

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1188/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421722000058	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Los informes y toda la información que haya entregado el fiduciario al Comité Técnico del fideicomiso durante el ejercicio 2021, si fue a través del entonces Secretario Técnico del Fideicomiso César Cravioto o si no fue a través de él, en cada caso señalar quién los recibió del fiduciario, quién los revisó y quién aprobó los movimientos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó que durante este tiempo no se realizó por la entrega de los informes.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado manifieste que no se entregó la información solicitada, la omisión de ello derivada en complicidad para el manejo incorrecto de los recursos públicos, pues, como es de conocimiento público, el manejo ilícito de recursos y, más aún, aprovechando una acción humanitaria para ayudar a la ciudadanía de la Cdmx en la Reconstrucción de sus viviendas, configura una deleznable acción que tiene que ser sancionada. Resulta imposible que no se encuentre información alguna. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información solicitada. • Realice la remisión de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante correo electrónico institucional. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Reconstrucción, informes, servidores públicos, documentos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1188/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421722000058.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Los informes y toda la información que haya entregado el fiduciario al Comité Técnico del fideicomiso durante el ejercicio 2021, si fue a través del entonces Secretario Técnico del Fideicomiso César Cravioto o si no fue a través de él, en cada caso señalar quién los recibió del fiduciario, quién los revisó y quién aprobó los movimientos...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 25 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022
SAF/FIRICDMX/DA/UT/084/2022
ASUNTO: Respuesta Solicitud de Acceso a la
Información Pública 092421722000058.

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgándose el folio 092421722000058, el 17 de febrero del año en curso, mediante la cual requirió:

"Los informes y toda la información que haya entregado el fiduciario al Comité Técnico del fideicomiso durante el ejercicio 2021, si fue a través del entonces Secretario Técnico del Fideicomiso César Cravioto o si no fue a través de él, en cada caso señalar quién los recibió del fiduciario, quién los revisó y quién aprobó los movimientos." (SIC)

Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/JUDRF/0066/2022 del 21 de febrero del presente año, el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros, adscrita a la referida Subdirección de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/025/2022, y en referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada bajo el folio 092421722000058 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 de febrero de 2022, mediante la cual, se solicitó proporcionar información correspondiente a:

"Los informes y toda la información que haya entregado el fiduciario al Comité Técnico del fideicomiso durante 2021, si fue a través del entonces Secretario Técnico del Fideicomiso César Cravioto o si no fue a través de él, en cada caso señalar quién los recibió del fiduciario, quién los revisó y quién aprobó los movimientos." (sic)

Hago de su conocimiento que durante el ejercicio 2021, la institución fiduciaria no entregó informes o cualquier otro tipo de información al Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México."

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARÍA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Plaza de la Constitución No.1, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México
T. 5345-8000 ext. 8340

CUIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 18 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado manifieste que no se entregó la información solicitada, la omisión de ello derivada en complicidad para el manejo incorrecto de los recursos públicos, pues, como es de conocimiento público, el manejo ilícito de recursos y, más aún, aprovechando una acción humanitaria para ayudar a la ciudadanía de la Cdmx en la Reconstrucción de sus viviendas, configura una deleznable acción que tiene que ser sancionada. Resulta imposible que no se encuentre información alguna. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo... [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 24 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 8 de abril de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 6 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

En este sentido el sujeto obligadi emitio una respuesta complementaria en la cual mecniona que la información solicitada puede ser consulttada en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Mfdj597VUNT1IEYZvQ3W1-3hll-gMtiL?usp=sharing>

Tal y como lo hizo conatar en su respuesta complementaria, de fecha 7 de abril de 2022.

María del Rosario Romero Garrido

De: ut-firi
Enviado el: jueves, 7 de abril de 2022 08:02 p. m.
Para: [Redacted] Ponencia Nava
CC: [Redacted]
Asunto: Se emite respuesta complementaria 092421722000058
Datos adjuntos: Respuesta complementaria SAF-FIRICDMX-DA-UT-183-2022.pdf

Estimado solicitante:

Mediante el presente correo electrónico, nos permitimos remitir respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421722000058, ingresada en esta Entidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 17 de febrero del año en curso, misma que fuera hecha llegar por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros de este Fideicomiso.

Dicha respuesta complementaria se encuentra transcrita en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/183/2022 del 07 de abril del presente año. Asimismo, se otorga el enlace electrónico indicado en el oficio de referencia, mediante el cual, podrá tener acceso a la información descrita, siendo:

<https://drive.google.com/drive/folders/1MfdJ597VUNT1IEYZvQ3W1-3hll-gMtiL?usp=sharing>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA FIRICMDX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

Una vez que esta ponencia analizo el link proporcionado, se encontro que se establece que no se puede acceder al mismo.

Por lo tanto esta ponencia advierte que la respuesta complementaria no satisface la solicitud de información por lo cual se desestima la misma y se entra al fondo del estudio.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió los soportes documentales.

Consecuentemente, el sujeto obligado menciona que no se localizó información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que reitera su solicitud inicial.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El sujeto obligado en repuesta complementaria menciona que esta información se encuentra cargada en un link, el cual fue verificado por esta ponencia, por lo que al realizar el presente estudio se observo que no se encuentra la información.

Por lo que si el sujeto obligado manifiesta conocer y ostentar la información solicitada por lo que es claro que puede realizar la entrega de la información por medio electrónico. Por lo que en esta caso en particular el sujeto obligado debe realizar la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

entrega de lo solicitado, Por lo anterior el comité de la dirección administrativa es quien puede pronunciarse al respecto.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apearse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a las Unidades Administrativas competentes, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva y proporcione la información solicitada.
- Realice la entrega de la información por el medio electrónico.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1188/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**